

**DIPUTADO JUAN ANTONIO MAGAÑA DE LA MORA  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE  
MICHOACÁN DE OCAMPO.  
P R E S E N T E. –**

**JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrante del grupo parlamentario del partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; someto a consideración de este Honorable Congreso la presente ***iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona al artículo 3, un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo***, con base en la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La vulnerabilidad es un concepto que alude a la susceptibilidad de las personas o grupos sociales a experimentar daños o perjuicios derivados de diversas causas, como factores económicos, sociales, políticos o ambientales. Este término cobra especial relevancia en el ámbito de los derechos humanos, donde se asocia con aquellos grupos que, debido a condiciones estructurales de desigualdad y exclusión, enfrentan mayores riesgos y limitaciones para acceder plenamente a sus derechos fundamentales.

En el Estado de Michoacán de Ocampo, como en muchas otras entidades del país, existen sectores de la población que enfrentan condiciones de desventaja estructural. La pobreza, la violencia, la discriminación y el desplazamiento interno afectan de manera desproporcionada a ciertos grupos, como niñas, niños y adolescentes, mujeres, adultos mayores, personas indígenas y personas en situación de desplazamiento forzado. Estas condiciones no solo incrementan su vulnerabilidad, sino que también los convierten en víctimas potenciales de delitos y violaciones a sus derechos humanos.

### **Indicadores de vulnerabilidad en Michoacán**

De acuerdo con el *Perfil Sociodemográfico de Michoacán 2020*, el 50.1% de la población infantil de 0 a 17 años vivía en condiciones de pobreza en 2022, lo que representa aproximadamente 777,800 niñas, niños y adolescentes. Asimismo, el 54.5% de esta población enfrentaba carencia en el acceso a servicios de salud, equivalente a 846,400 personas, situando a Michoacán como la 4ª entidad con mayor porcentaje en esta carencia (Gob.mx, 2022).

En cuanto a los adultos mayores, el *Censo de Población y Vivienda 2020* señala que en Michoacán residen 556,458 personas de 65 años o más, quienes representan una proporción significativa de la población total. Sin embargo, este grupo enfrenta altos niveles de discriminación y violencia, incluyendo maltrato físico, psicológico y negligencia, según la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Michoacán (CEDH Michoacán, 2020).

Por su parte, la población indígena en Michoacán asciende a 810,926 personas, según el *Perfil Sociodemográfico de Michoacán 2020*. No obstante, enfrentan múltiples formas de exclusión y discriminación. La *Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021* reporta que el 64.9% de las mujeres en Michoacán han experimentado algún tipo de violencia, incluidas aquellas de comunidades indígenas, quienes enfrentan barreras adicionales debido a su identidad cultural (INEGI, 2021).

En lo que respecta a las personas en situación de desplazamiento interno, no existen datos estadísticos precisos en la entidad. Sin embargo, el *Perfil Sociodemográfico de Michoacán 2020* señala que la violencia y los conflictos territoriales han generado desplazamientos forzados, afectando significativamente a comunidades completas. Esto subraya la necesidad de fortalecer la recopilación de información y la atención específica para garantizar los derechos de las personas desplazadas (Gob.mx, 2020).

## **Justificación Legal de la Reforma**

El **Artículo 3 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo** establece disposiciones fundamentales para garantizar la ayuda inmediata, asistencia y atención integral a las víctimas de delitos y violaciones a derechos humanos. No obstante, su redacción actual no contempla explícitamente la incorporación de un **enfoque transversal de género y diferencial** ni el reconocimiento formal de las necesidades específicas de los grupos más vulnerables, como la infancia, los adultos mayores, la población indígena y las personas en situación de desplazamiento interno.

### **1. Falta de especificidad en la atención a grupos vulnerables:**

Aunque el artículo menciona medidas de atención “preferentemente inmediatas y especializadas”, no especifica que estas deben considerar las condiciones particulares de cada víctima en función de su género, edad, pertenencia cultural, discapacidad o situación de vulnerabilidad. Esto genera riesgos de omisión en la atención integral de estos grupos.

### **2. Ausencia de un enfoque transversal de género y diferencial:**

Este enfoque es indispensable para atender las múltiples dimensiones de desigualdad que afectan a las víctimas. La falta de su incorporación en la Ley actual limita la efectividad de las medidas de atención y reparación integral.

### 3. Cumplimiento de estándares internacionales y nacionales:

La Ley no establece de manera explícita la alineación con estándares internacionales como la *Convención sobre los Derechos del Niño*, la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*, y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Esto debilita la garantía de derechos específicos para estos grupos.

Por estas razones, se propone incluir en el artículo 3 una disposición que asegure que las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención sean proporcionadas con un enfoque transversal de género y diferencial, tomando en cuenta las características específicas de las víctimas y garantizando la equidad en la atención.

#### **La necesidad de un enfoque transversal de género y diferencial**

Las desigualdades sociales no afectan a todas las personas por igual. Factores como el género, la edad, la pertenencia étnica, la discapacidad o la condición migratoria influyen de manera significativa en la experiencia de vulnerabilidad de las víctimas. Este fenómeno, conocido como interseccionalidad, destaca la importancia de considerar las múltiples dimensiones de desigualdad que afectan a ciertos grupos para diseñar respuestas integrales y efectivas.

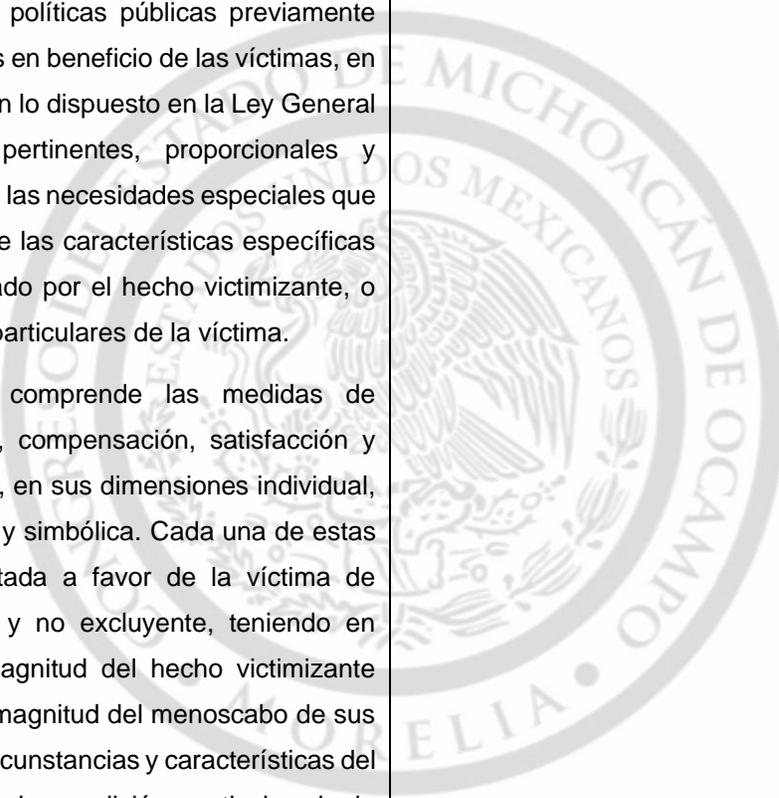
Por ejemplo, la *ENDIREH 2021* reporta que el 64.9% de las mujeres de 15 años o más en Michoacán han sufrido algún tipo de violencia a lo largo de su vida, y el 42.7% en los últimos 12 meses. Estos datos reflejan la magnitud de la violencia de género en la entidad y la urgencia de implementar políticas públicas efectivas para atender a las víctimas (INEGI, 2021).

## Objetivo de la reforma

La atención a las víctimas debe ser un compromiso prioritario para el Estado de Michoacán. Incorporar un enfoque transversal de género y diferencial en la Ley de Atención a Víctimas no solo fortalecerá la capacidad de respuesta ante emergencias, sino que también garantizará que las soluciones sean inclusivas y efectivas para los sectores más vulnerables de la población. Esta reforma representa un paso firme hacia la construcción de un estado más justo, igualitario y respetuoso de los derechos humanos.

De ahí que esta reforma se plantea bajo el cuadro comparativo siguiente:

<b>Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo</b>	
<b>DICE</b>	<b>DEBE DECIR</b>
<p>Artículo 3. Las víctimas recibirán ayuda provisional, oportuna e inmediata de los Recursos de Ayuda de la Comisión cuando requieran medidas de asistencia y atención de emergencia médica y psicológica, protección, gastos funerarios, transportación, alojamiento y alimentación, preferentemente.</p> <p>Las medidas de asistencia y atención mencionadas en la presente Ley, incluyen las medidas de apoyos educativos, económicos y de desarrollo para la superación de la condición de víctima, así como medidas de atención especializadas para garantizar los derechos de acceso a la verdad y a la justicia. Las medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención no sustituyen ni reemplazan a las</p>	<p>Artículo 3. ... ...</p> <p><b><i>Estas medidas deberán proporcionarse con un enfoque transversal de género y diferencial, priorizando la atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, población indígena y personas en situación de desplazamiento interno. Dicho enfoque considerará las necesidades particulares de las víctimas en función de su género, edad, discapacidad, pertenencia cultural, situación socioeconómica y condiciones de vulnerabilidad, con el propósito de</i></b></p>

<p>medidas de reparación integral a la que tuvieran derecho las víctimas.</p> <p>Los Recursos de Ayuda no sustituyen ni reemplazan a las medidas de reparación integral a la que tuvieran derecho las víctimas y no limitan la posibilidad de que las autoridades competentes, en el marco de sus respectivas competencias, puedan realizar medidas de ayuda inmediata, asistencia y atención, que aunque no se encuentren explícitamente señaladas en la presente Ley, consten en legislación o políticas públicas previamente existentes o desarrolladas en beneficio de las víctimas, en tanto se correspondan con lo dispuesto en la Ley General de Víctimas, y sean pertinentes, proporcionales y razonables, considerando las necesidades especiales que pudieran desprenderse de las características específicas del caso, del daño causado por el hecho victimizante, o bien, de las condiciones particulares de la víctima.</p> <p>La reparación integral comprende las medidas de restitución, rehabilitación, compensación, satisfacción y medidas de no repetición, en sus dimensiones individual, colectiva, material, moral y simbólica. Cada una de estas medidas será implementada a favor de la víctima de manera complementaria y no excluyente, teniendo en cuenta la gravedad y magnitud del hecho victimizante cometido, la gravedad y magnitud del menoscabo de sus derechos, así como las circunstancias y características del hecho victimizante y de la condición particular de la víctima.</p> <p>Las medidas de ayuda inmediata, asistencia, atención y demás establecidas en esta ley, se brindarán por las instituciones públicas de la entidad y Municipios, a través de los programas, mecanismos y servicios con que</p>	<p><b>garantizar una atención adecuada, equitativa y culturalmente pertinente.</b></p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> 
--	--

cuenten, salvo en los casos urgentes o de extrema necesidad, en los que se podrá recurrir a instituciones privadas.

Para brindar medidas de ayuda inmediata, se contará con mecanismos de atención a las posibles víctimas las 24 horas del día, los 365 días del año, en módulos previamente establecidos e identificados para ese efecto, siendo atendidos por personal capacitado, que desempeñará su servicio en las instituciones destinadas a brindar atención de emergencias.

Es que, por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso, el siguiente proyecto de:

**DECRETO:**

**ÚNICO.** Se adiciona al artículo 3, un párrafo tercero, recorriéndose en su orden los subsecuentes, a la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

...

***Estas medidas deberán proporcionarse con un enfoque transversal de género y diferencial, priorizando la atención a los grupos en situación de vulnerabilidad, tales como niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, población indígena y personas en situación de desplazamiento interno. Dicho enfoque considerará las necesidades particulares de las víctimas en función de su género, edad, discapacidad, pertenencia cultural, situación***

**socioeconómica y condiciones de vulnerabilidad, con el propósito de garantizar una atención adecuada, equitativa y culturalmente pertinente.**

...

...

...

...

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

**Segundo.** La Comisión Ejecutiva Estatal de Atención a Víctimas, en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, deberá realizar las modificaciones necesarias a los reglamentos, protocolos y demás disposiciones aplicables, a fin de garantizar el cumplimiento del enfoque transversal de género y diferencial establecido en el Artículo 3 reformado.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 08 del mes de enero del año 2025.

**ATENTAMENTE**

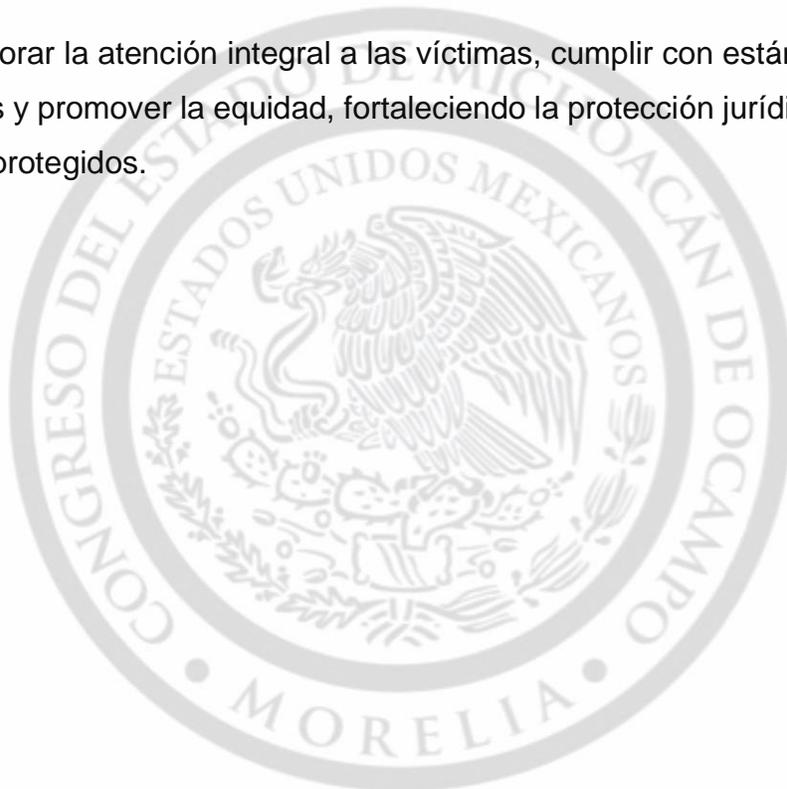
**DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ**

**LA PRESENTE HOJA CON FIRMA CORRESPONDE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA AL ARTÍCULO 3, UN PÁRRAFO TERCERO, RECORRIENDOSE EN SU ORDEN LOS SUBSECUENTES, A LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, DE FECHA 08 DE ENERO DEL AÑO 2025, PRESENTADA POR EL DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ.**

## **Resumen Ejecutivo de la Iniciativa**

Se propone adicionar un párrafo tercero al artículo 3 de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo, para incorporar un enfoque transversal de género y diferencial. Esto garantizará que las medidas de ayuda, asistencia y atención prioricen a grupos vulnerables como niñas, niños, mujeres, personas adultas mayores, población indígena y desplazados internos, considerando sus necesidades específicas.

La reforma busca mejorar la atención integral a las víctimas, cumplir con estándares internacionales en derechos humanos y promover la equidad, fortaleciendo la protección jurídica en Michoacán para los sectores más desprotegidos.



## Boletín de Prensa

### El Diputado Juan Carlos Barragán Vélez presenta iniciativa para reforzar la atención a víctimas en Michoacán

Morelia, Michoacán, a \_\_\_ de enero de 2025. – El Diputado Juan Carlos Barragán Vélez, Vicepresidente del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del grupo parlamentario de MORENA, presentó este día una iniciativa que busca fortalecer la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Michoacán de Ocampo. La propuesta tiene como objetivo incorporar un enfoque transversal de género y diferencial en la atención a víctimas, priorizando a los grupos más vulnerables de la entidad.

La reforma plantea adicionar un párrafo al artículo 3 de la Ley, asegurando que las medidas de ayuda, asistencia y atención consideren las necesidades específicas de niñas, niños y adolescentes, mujeres, personas adultas mayores, población indígena y personas en situación de desplazamiento interno. “Es fundamental que los derechos de las víctimas sean atendidos de manera efectiva y equitativa, especialmente en un estado como Michoacán, donde muchas comunidades enfrentan graves condiciones de desigualdad”, destacó el legislador.

Con esta iniciativa, el Diputado Barragán Vélez reafirma su compromiso con la justicia social, asegurando que las disposiciones locales se alineen con estándares internacionales en materia de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño y la CEDAW. Además, busca garantizar que las instituciones públicas brinden una atención integral, adecuada y culturalmente pertinente.

“La atención a víctimas debe ser inclusiva, efectiva y sensible a las condiciones particulares de cada persona. Este paso es necesario para reducir desigualdades y fortalecer la confianza en las instituciones públicas”, concluyó el Diputado.



La propuesta será turnada a comisiones para su análisis y dictamen, y representa un avance clave para consolidar un marco normativo más justo e incluyente en Michoacán.

